



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE: TET-JE-246/2016

## JUICIO ELECTORAL.

**EXPEDIENTE:** TET-JE-246/2016

**ACTOR:** JOSÉ EDUARDO SAMPABLO ARRIETA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS MANUELA MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a siete de julio de dos mil dieciséis.

**Vistos**, los autos para resolver el Juicio Electoral al rubro indicado, promovido por **José Eduardo Sampablo Arrieta**, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlaxcala, en contra de los resultados derivados del cómputo municipal de la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Huamantla, Tlaxcala, por tanto la declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría respectiva.

## GLOSARIO

<b>Actor o Promovente</b>	José Eduardo Sampablo Arrieta, Representante Propietario del Partido de la
---------------------------	---

Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlaxcala.

<b>Autoridad Responsable o Consejo General.</b>	Consejo General de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
<b>Constitución Federal.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>Ley Electoral.</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley de Medios.</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Partido o PRD.</b>	Partido Revolución Democrática.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México
<b>Tribunal.</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## **A N T E C E D E N T E S**

De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias del expediente, se advierte lo siguiente:

### **I. Inicio del Proceso Electoral.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE: TET-JE-246/2016

1. **Lineamientos.** El treinta de octubre de dos mil quince, mediante el acuerdo **ITE-CG 16/2015**, el Consejo General aprobó los Lineamientos a observar por los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. **Calendario Electoral.** En esa misma fecha, mediante el acuerdo **ITE-CG 17/2015**, la autoridad responsable aprobó el calendario para el mencionado proceso electoral.
3. **Convocatoria del Instituto.** El mismo treinta de octubre de dos mil quince, mediante el acuerdo **ITE-CG 18/2015**, el Consejo General aprobó la Convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis.
4. **Registro de candidaturas.** Dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año en curso, el Partido presentó ante el Consejo General, las solicitudes de registro de las candidaturas para la elección de Presidencias de Comunidad.
5. **Primer requerimiento.** El veintinueve de abril del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo **ITE-CG 119/2016**, mediante el cual, requirió al PRD para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, realizara las sustituciones necesarias para que sus postulaciones cumplieran con el principio de paridad.
6. **Segundo requerimiento.** El siete de mayo siguiente, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo **ITE-CG 154/2016**, mediante el cual, requirió al Partido para que en un plazo de veinticuatro horas, realizara las sustituciones de postulaciones a candidaturas del género que excedían la paridad.
7. **Aprobación del registro de candidatos.** En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto emitió el **Acuerdo ITE-CG 159/2016**, mediante el cual aprobó el registro de candidatos para la elección de

Presidentes de Comunidad, postulados por el PRD por lo que ordenó que se expidieran las constancias correspondientes.

## II. JUICIO CIUDADANO, ANTE LA SALA REGIONAL.

1. **Demanda.** El once de mayo, se presentó *per saltum* demanda de Juicio Ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo antes precisado, mediante el cual se aprobó el registro de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, postulados por el PRD.

2. **Resolución.** El veinte de mayo siguiente, la Sala Regional resolvió el Juicio **SDF-JDC-155/2016**, en el sentido **de confirmar** el acuerdo impugnado.

## III. RECURSO DE RECONSIDERACION ANTE LA SALA SUPERIOR.

1. **Demanda.** Disconformes con la sentencia mencionada en el punto anterior, se presentó recurso de reconsideración ante la Sala Superior.

2. **Resolución.** El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración identificado con la clave **SUP-REC-70/2016 y Acumulados**, cuyo efecto es al tenor siguiente:

### ***“QUINTO. Efectos.***

*1. Ante lo fundado de los conceptos de agravio expuestos en los recursos de reconsideración identificados con las claves de expediente SUP-REC-70/2016, SUP-REC-71/2016 Y SUP-REC-78/2016, lo procedente conforme a Derecho es:*

- Revocar las sentencias impugnadas, así como los acuerdos primigeniamente impugnados.*
- Ordenar a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática que, dentro del plazo de veinticuatro horas, sustituya las candidaturas del género que exceda la paridad de género,*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE: TET-JE-246/2016

**para lo cual deben llevar a cabo los ajustes necesarios a fin de cumplir el principio de paridad de género, en términos del primer requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral local, cuidando el estricto cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.**

*En el caso de candidaturas que correspondan al género masculino debe dar preferencia a los actores.*

**- Ordenar al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que, dentro del plazo de veinticuatro horas, registre a los candidatos postulados por los mencionados partidos políticos, previa verificación de los requisitos de elegibilidad.”**

...

### 3. Cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior

**a. Partido Político.** Mediante escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Partido Político presentó las sustituciones de las candidaturas del género que excede la paridad de género.

**b. Consejo General.** El veintiocho de mayo de la presente anualidad, el Consejo General emitió el acuerdo **ITE-CG-220/2016**, por el que se da cumplimiento a dicha resolución, del cual se desprende lo siguiente:

HUAMANTLA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GRISELDA	HAQUET	GARCIA	MUJER	BARRIO LA PRECIOSA
	PRESIDENTE	SUPLENTE	ANGELICA CATALINA	REYES	SALDAÑA	MUJER	BARRIO LA PRECIOSA
	PRESIDENTE	PROPIETARIO	LUIS	DE ALBINO	MARTINEZ	HOMBRE	FRANCISCO I. MADERO LA MESA
	PRESIDENTE	SUPLENTE	HUMBERTO	VELEZ	RODRIGUEZ	HOMBRE	FRANCISCO I. MADERO LA MESA
	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ERIKA	LOAIZA	ORTEGA	MUJER	SANTA MARIA YANCUITLALPAN
	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIANA	GONZALEZ	FLORES	MUJER	SANTA MARIA YANCUITLALPAN
	PRESIDENTE	PROPIETARIO	SILVIA	RAMIREZ	GONZALEZ	MUJER	COLONIA CHAPULTEPEC
	PRESIDENTE	SUPLENTE	ERIKA	LEON	MORALES	MUJER	COLONIA CHAPULTEPEC
	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ADRIAN	ISLAS	LOPEZ	HOMBRE	COLONIA HERMENEGILDO GALEANA
	PRESIDENTE	SUPLENTE	TOMAS	MONTES	TAPIA	HOMBRE	COLONIA HERMENEGILDO GALEANA
	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSE FRANCISCO	MENDEZ	VAZQUEZ	HOMBRE	SAN JOSÉ XICHTÉNCATL
	PRESIDENTE	SUPLENTE	ENRIQUE	MONTES	HERNANDEZ	HOMBRE	SAN JOSÉ XICHTÉNCATL
	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSE DAVID APOLINAR	PEREZ	VAZQUEZ	HOMBRE	COLONIA MARIANO MATAMOROS
	PRESIDENTE	SUPLENTE	J. CRUZ	DIAZ	DE LAZARO	HOMBRE	COLONIA MARIANO MATAMOROS
	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSE ASCENCION	MONTIEL	HERNANDEZ	HOMBRE	BARRIO DE SANTA ANITA
	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIANO	CARRILLO	HERNANDEZ	HOMBRE	BARRIO DE SANTA ANITA

**IV. Jornada Electoral.** El cinco de junio siguiente, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado, para elegir entre otros, al Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Huamantla, Tlaxcala.

**V. Acta de cómputo municipal Presidente de Comunidad.** En sesión iniciada el ocho de junio de dos mil dieciséis y concluida el nueve del mismo mes y año, se llevó a cabo la sesión de cómputo municipal donde se obtuvieron los resultados, entre otros, los de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Huamantla, obteniéndose los siguientes:

RESULTADOS DE LA VOTACION		
TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO.		
PARTIDO O CANDIDATO	(CON LETRA)	(CON NUMERO)
	Cero.	000
	Treinta y ocho.	038
	Treinta y uno.	031
	Cero.	000
	Cero.	000
	Cero.	000
	Cero.	000
	Cero.	000
	Cero.	000
	Cero.	000
	Cero.	000
<b>CANDIDATO NO REGISTRADOS</b>	Veintiséis.	026
<b>VOTOS NULOS</b>	Cero.	000
<b>TOTAL</b>	Noventa y cinco.	95

**VI. JUICIO ELECTORAL.**

**1. Recepción.** Inconforme con los resultados antes precisados, el trece de junio de dos mil dieciséis, el actor presentó demanda de Juicio Electoral ante el Instituto.

**2. Remisión.** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el diecinueve de junio de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto, remitieron



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

escrito de demanda, el correspondiente informe circunstanciado y demás documentos relacionados con el asunto de mérito.

**3. Turno.** Mediante proveído de veintiuno del mismo mes y año, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el expediente **TET-JE-246/2016**, y acordó turnarlo a la Ponencia del Magistrado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, para los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley de Medios.

**4. Radicación y requerimiento.** Por acuerdo de veinticuatro siguiente, el Magistrado Instructor radicó en la Ponencia a su cargo el Juicio Electoral en que se actúa y requirió a la autoridad responsable para que remitiera diversa documentación que guardaba relación con la controversia planteada por el actor.

**5. Recepción de constancias y cumplimiento a requerimiento.** Por acuerdo de treinta siguiente, se ordenó agregar a los autos los documentos que remitió la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto, por lo que se tuvo a la autoridad responsable, dando cumplimiento al requerimiento antes referido.

**6. Diligencia para mejor proveer.** Con fecha cuatro de julio del presente año, a efecto de mejor proveer se realizó una diligencia de verificación de **veintiséis votos** calificados a favor de candidatos no registrados, correspondientes a la **casilla 198 básica**, respecto a la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Huamantla, Tlaxcala.

**7. Admisión y cierre de instrucción.** Mediante proveído de fecha seis de julio del presente año, el Magistrado instructor admitió en la Ponencia a su cargo el Juicio Electoral en que se actúa y al no existir trámite alguno pendiente de realizar y encontrándose debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el asunto quedó en estado de dictar sentencia que en derecho corresponda.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal, es **competente** para resolver el presente Juicio Electoral, promovido por el actor en contra de actos que se le atribuyen al Consejo General.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base VI, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 105, párrafo 1, 106 párrafo 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 10, 12, párrafo primero, 44, 48 y 80, de la Ley de Medios; y, 1, 3, 6, 7, fracción II, 13 inciso b), fracción I, 19, fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

### **SEGUNDO. Causal de Improcedencia.**

Al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable hace valer como causal de improcedencia la falta de legitimación, en virtud de que el promovente no adjunta a su escrito de demanda el nombramiento que lo acredite como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlaxcala.

En concepto de este Tribunal, es **infundada** la causal invocada.

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley de Medios, la interposición de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiendo como tales, entre otros, a los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable cuando de este provenga el acto impugnado.

En el caso, si bien la autoridad responsable invoca como causal de improcedencia la falta de legitimación, lo cierto es que su argumento está dirigido a controvertir la personería de José Eduardo Sampablo Arrieta,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

sobre la base no acredita se calidad como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlaxcala.

Al respecto, este Tribunal considera que el actor está legitimado para promover el medio de impugnación, por tratarse de un partido político nacional que participa en el proceso electoral en curso en el Estado.

Asimismo, se debe tener por reconocida la personería de José Eduardo Sampablo Arrieta, quien promueve como representante propietario del partido político en términos de lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley de Medios y en aplicación de la Jurisprudencia identificada con la clave **2/99**<sup>1</sup> de la Sala Superior, de rubro ***“PERSONERÍA, LA TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES MATERIALMENTE RESPONSABLES, AUNQUE ÉSTOS NO SEAN FORMALMENTE AUTORIDADES RESPONSABLES NI SUS ACTOS SEAN IMPUGNADOS DIRECTAMENTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.”***

Lo anterior, en virtud de que obra en autos del expediente en que se resuelve, copia certificada del escrito de fecha veintiocho de abril,<sup>2</sup> suscrito por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, por medio del cual acredita ante dicho Consejo al promovente del Juicio Electoral, como representante propietario del partido político ante el Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlaxcala.

Documental que tiene pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en los artículos 29, fracción I, 31, fracción II y 36, fracción I, de la Ley de Medios.

<sup>1</sup> Consultable en Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, TEPJF, pp. 508 y 509.

<sup>2</sup> Visible a foja 33 del expediente en que se resuelve.

### **TERCERO. Requisitos de procedencia.**

Previo al estudio de fondo del presente asunto, este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 16, fracción I, inciso a), 19, 21 y 84, de la Ley de Medios, para la presentación y procedencia del Juicio Electoral, como a continuación se razona.

**a) Forma.** Se tiene por cumplido el requisito, toda vez que la demanda fue presentada por escrito ante la autoridad responsable, se precisa el nombre y contiene la firma autógrafa del representante actor; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que le causa al promovente.

**b) Oportunidad.** La demanda se presentó en tiempo, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo municipal de la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, de conformidad con los artículos 19 y 84, de la Ley de Medios.

Lo anterior se desprende del acta de sesión permanente de cómputo municipal, la cual inicio el ocho y concluyó el nueve, ambos de junio de dos mil dieciséis en el Consejo Municipal.<sup>3</sup>

Documental que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción I, 31, fracción II y 36, fracción I, de la Ley de Medios.

**c) Legitimación.** El juicio electoral fue promovido por parte legítima, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 fracción I y 16 fracción I, inciso a), de la Ley de Medios.

Por otro lado, **José Eduardo Sampablo Arrieta**, tiene acreditada su personería, conforme a lo expuesto en el considerando previo.

---

<sup>3</sup> Visible a fojas 56 a 60 del expediente en que se resuelve.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE: TET-JE-246/2016

**d) Interés jurídico.** De la lectura de la demanda y de las constancias de autos se advierte que le asiste el derecho al actor para impugnar los resultados del cómputo y, en consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría respectiva, de la elección que hoy impugna, de tal forma que al considerar que dichos actos son contrarios a derecho, cuenta con interés jurídico para impugnarlos.

**e) Definitividad.** El actor satisface el cumplimiento de tal requisito, puesto que no procede algún medio de defensa previo, que pueda modificar o revocar los actos impugnados.

**e) Determinación sobre la procedencia.** Al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia de los medios de impugnación y no advertirse el surtimiento de alguna causal de improcedencia, corresponde entrar al fondo del asunto.

#### **CUARTO. Precisión del acto reclamado**

En todo medio de impugnación el juzgador tiene el deber de leer detenida y cuidadosamente la demanda y anexos, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente.

Lo anterior, porque solo de esta forma se puede lograr una correcta impartición de justicia, por tanto, todo medio de impugnación, debe ser analizado íntegramente para que el juzgador pueda interpretar el sentido de lo que se pretende.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de jurisprudencia identificado con la clave **4/99<sup>4</sup>**, sustentada por la Sala Superior, de rubro siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**.

<sup>4</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 445-446.

En ese sentido, se tiene que del análisis integral del escrito que dio origen al expediente del medio de impugnación que se resuelve, se advierte que el acto reclamado por el promovente en el Juicio Electoral es el siguiente:

- a) Los resultados derivados de la sesión de cómputo Municipal, declaración de validez y, en consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría respecto de la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, por lo que afirma les causa un agravio personal y directo de sus derechos político electorales, específicamente, el de ser votado a la planilla registrada por su representado en la referida elección.

En efecto, del análisis de los argumentos vertidos por el actor, se deduce que su **pretensión** es que se revoque la entrega de constancia de mayoría respecto de la elección de Presidente de la Comunidad de referencia, basando su **causa de pedir** en que se realizó de manera indebida el cómputo y calificación de **veintiséis votos** emitidos por los ciudadanos que optaron por escribir en la boleta electoral el nombre completo del integrante propietario de la fórmula de candidatos registrados para participar en la referida elección, en virtud de que, la autoridad responsable omitió asentar sus nombres en la boleta utilizada en la pasada jornada electoral.

Así, lo procedente es tener como acto reclamado el cómputo municipal, declaración de validez y, en consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría respecto de la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

De ahí que, le corresponde a este órgano jurisdiccional determinar si la autoridad responsable, realizó debidamente el cómputo y calificación de **veintiséis votos** a favor de candidatos no registrados, correspondientes a la elección que hoy se impugna.

## **QUINTO. Estudio de fondo.**

### **I. Cuestión previa.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE: TET-JE-246/2016

Antes de realizar el análisis de los agravios manifestados, y toda vez que, en esencia como se ha precisado el actor se duele de que la autoridad responsable realizó de manera indebida el cómputo y calificación de **veintiséis votos** a favor de candidatos no registrados, por lo que a fin de determinar si le asiste o no la razón, resulta pertinente confirmar si **Luis de Albino Martínez y Humberto Vélez Rodríguez**, en la etapa de preparación de la elección fueron registrados ante la autoridad responsable obteniendo la calidad de candidatos para contender en la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

Así, en los autos que conforman el expediente en que se actúa se encuentran copias certificadas del Acuerdo **ITE-CG 220/2016**, emitido por el Consejo General en fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, por el que se aprueba el registro de fórmulas de Presidentes de Comunidad que contendrán en el proceso electoral ordinario 2015-2016, presentadas por el PRD.

Documental que tienen pleno valor probatorio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31, fracción II y 36, fracción II, de la Ley de Medios, y de la que se desprende que **Luis de Albino Martínez y Humberto Vélez Rodríguez**, estuvieron legalmente registrados para participar en la elección de referencia, postulados por el PRD<sup>5</sup>.

En ese orden de ideas, el actor manifiesta que la autoridad responsable realizó de manera indebida el cómputo y calificación de **veintiséis votos** emitidos por los ciudadanos que optaron por escribir en la boleta electoral el nombre completo del integrante propietario de la fórmula de candidatos registrados para participar en la referida elección, en virtud de que, la autoridad responsable omitió asentar sus nombres en la boleta utilizada en la pasada jornada electoral.

<sup>5</sup> Visible a foja 42 del expediente en que se resuelve.

Esta última circunstancia se acredita, pues de las constancias que integran el expediente en que se resuelve, corre agregada copia certificada del diseño final y definitivo de la boleta electoral que se utilizó el pasado cinco de junio en la jornada electoral para la elección de Presidente de la Comunidad antes precisada<sup>6</sup>, documental que corrobora lo aducido por el actor, en razón de que, los candidatos legalmente registrados por el PRD no aparecieron en las boletas utilizadas para dicha elección.

En las condiciones relatadas, se concluye que **Luis de Albino Martínez y Humberto Vélez Rodríguez**, tienen la calidad de candidatos al haber estado legalmente registrados al día de la jornada electoral, sin que aparecieran sus nombres en las boletas de la elección respectiva.

## II. Diligencia para mejor proveer. -verificación de votos-

Por lo anterior, tomando en consideración que el acto que cuestiona el actor es la calificación de **veintiséis votos** en el cómputo de la elección de Presidente de Comunidad y toda vez que la diferencia entre el primero y segundo lugar es de solo **siete votos**, durante la instrucción del juicio que se resuelve, este Tribunal a efecto de mejor proveer, determinó la realización de una diligencia de verificación solo de los **votos** calificados a favor de candidatos no registrados, correspondientes a la **casilla 198 básica**<sup>7</sup>, respecto a la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Huamantla, Tlaxcala, a fin de resolver conforme a derecho<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Documental pública que tiene pleno valor probatorio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, fracción I y 31, fracción II, de la Ley de Medios.

<sup>7</sup> Lo anterior determinación encuentra sustento en la tesis identificada con la clave **CVIII/2001**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro siguiente: **"PAQUETES ELECTORALES. EL OBJETO DE SU APERTURA Y LOS HECHOS QUE EN ELLA SE CONSTATEN DEBEN CIRCUNSCRIBIRSE A LA LITIS."** Consultable en la Compilación 1997-2012 "Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", México, TEPJF, Volumen 2, Tomo I, pág. 1483.

<sup>8</sup> Procedimiento que tuvo como sustento lo previsto en los numerales 241, 242 y 243 de la Ley Electoral, así como al criterio sostenido en las jurisprudencias identificadas con las claves **21/2004** y **14/2014**, respectivamente, sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros siguientes: **"PAQUETES ELECTORALES. PARA SU APERTURA DEBE CITARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS"** y **"PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL."**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

La diligencia de verificación de votos, se desahogó el cuatro de julio de este año, en las instalaciones que ocupa el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos establecidos en el acuerdo plenario, aprobado por este Tribunal en fecha dos de julio del presente año; misma que se desarrolló **sin ningún incidente** y en la que estuvieron presentes entre otros, los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mismos que participaron en la elección de Francisco I. Madero la Mesa, Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

Asimismo, en la casilla materia de la diligencia ordenada, el funcionario habilitado para ello procedió a localizar el sobre que contenía los votos calificados a favor de candidatos no registrados, concluyéndose que en dicho sobre existían **veintisiete votos**, es decir, un voto más de los que aducía el actor, por lo que se hizo constar dicha circunstancia en el acta; localizadas las boletas el Secretario Ejecutivo del Instituto, procedió a expedir copia certificada de las boletas encontradas, mismas que obran en autos del expediente en que se resuelve<sup>9</sup>.

Lo anterior, tal y como se observa del contenido del acta circunstanciada levantada durante el desahogo de la diligencia, misma, que tiene el carácter de documental pública al ser elaborada por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, teniendo pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, en términos de lo establecido en los artículos 29, fracción I y 31, fracción II, de la Ley de Medios.

### **III. Calificación de votos objeto de la diligencia.**

En efecto, deben calificarse los votos materia de la diligencia antes precisada, con el objetivo de poder determinar si éstos deben ser considerados como votos a favor de candidatos no registrados o si, por el contrario, revelan la voluntad clara del electorado para emitir su sufragio a favor de algún partido o candidato y, así, estar en posibilidad de sumar

<sup>9</sup> Visibles a fojas 110 a 136 del expediente en que se resuelve.

los votos a quien corresponda y recomponer, por último, el cómputo municipal de la elección, con las modificaciones atinentes.

Para la calificación de los votos reservados en la diligencia antes precisada, se observarán las reglas establecidas en el artículo 223 del de la Ley Electoral, el cual es al tenor siguiente:

...

*“I. Se contará como voto válido cuando el elector marque un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o el nombre o nombres de la fórmula de candidatos independientes;*

*II. Se contará como voto válido cuando el elector marque más de un recuadro que contenga el emblema de los partidos políticos coaligados;*

*III. Será nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada en las fracciones anteriores o cuando no se marque un recuadro en la boleta; y*

*IV. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado. “*

De igual forma, resulta pertinente tomar en cuenta los principios a que se refieren los artículos 39 y 41 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 2 y 95 párrafo décimo primero, de la Constitución Local, consistentes en que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que éste ejerce su soberanía por medio del poder público; que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 11 de la Ley Electoral, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, para integrar los órganos de gobierno y de representación popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Lo anterior, pone de manifiesto la relevancia que tiene el ejercicio de votar, así como la importancia de que quede patentizada la verdadera voluntad de los electores al momento de emitir el sufragio.

En el mismo sentido, la boleta electoral como forma legal a través de la cual, el ciudadano ejerce su derecho de votar de manera libre, secreta y directa, así como la importancia de las boletas en conjunto, como instrumentos que demuestran de manera objetiva, cuál fue la voluntad soberana del pueblo en los comicios.

A través del voto, los ciudadanos eligen a las personas físicas que van a ocupar los cargos de elección popular correspondientes, pues la finalidad última del proceso electoral es la elección de la persona física que ocupará el cargo, como resultado de la voluntad de la ciudadanía; esto es, la importancia fundamental del voto se relaciona con la determinación del triunfador en una contienda electoral.

Sentado lo anterior, debe precisarse que los reproducidos lineamientos que fija el artículo 223 de la Ley Electoral invocada, para determinar la validez o nulidad de los votos, es coherente, precisamente, con el principio relativo al respeto irrestricto de la voluntad incorporada al voto, por lo que se **considera válido cuando la voluntad del elector es clara y no hay lugar a dudas sobre el sentido de su decisión**, mientras que debe invalidarse cuando esa voluntad no está expresada en forma indubitable, corolario a lo cual, al existir incertidumbre respecto a qué candidato, partido o coalición el elector quiso otorgar su voto, tal sufragio debe nulificarse.

Empero, es de señalarse, que en tales lineamientos, no se hace alusión alguna al caso en que, aun existiendo diversos signos, señales, leyendas o cualesquier tipo de marcas en varios de los emblemas plasmados en la boleta electoral, correspondientes a los entes políticos contendientes, excluyentes o complementarios entre sí, dejan ver la clara voluntad del elector en votar por tal o cual candidato o partido, siendo indudable que esta circunstancia extraordinaria debe valorarse en congruencia con la

finalidad del sufragio y no sólo constreñirlo a las normas establecidas de forma limitada en la legislación electoral, que sólo regulan situaciones normales de marcación de votos de los cuales no se pueda deducir con objetividad real y contundente, cuál fue la intención del sufragio, como en el caso de que el sufragante, por ejemplo, marque en forma similar dos o más emblemas, porque en tal acontecer no se sabe respecto de quién orientó su voluntad, en cuyo supuesto es claro que el voto será inválido.

En las detalladas circunstancias, al momento de realizarse la calificación habrá necesidad de decidir de manera lógica, los efectos jurídicos que surte la boleta marcada en los términos antes indicados. Esto es, habrá necesidad de decidir sobre la validez o la nulidad del sufragio, no sólo con aplicación literal de lo establecido por el artículo 223 referido, sino con una interpretación que atienda a la intención del elector, puesto que como antes se dijo, la decisión de nulidad sólo debe emitirse cuando no hay certeza en el sentido de la voluntad del elector, lo que no ocurre en algunos casos en que aparecen diversas marcas, signos o leyendas en las boletas, ya que de su entendimiento común se puede obtener la voluntad del votante al sufragar por el candidato o partido de su elección.

No considerarlo así, conculcaría los principios que rigen en materia electoral, previstos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Federal, 2, 95, párrafo décimo primero de la Constitución Local y 4 de la Ley Electoral, ya que a pesar de estar patentizada la voluntad del elector respecto a un candidato determinado, en lugar de respetarse esa voluntad, se priva de efectos al sufragio emitido con claridad, aunque de manera poco usual.

La manera de acatar todas las disposiciones invocadas es interpretar lo asentado en la boleta, que al fin y al cabo, es la forma jurídica que patentiza de manera legal el sentido de la voluntad del elector en el momento de sufragar (**distinguiéndose si en la boleta existe certeza en la voluntad del elector**), en lo atinente a que sufragó por uno u otro partido o coalición.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Derivado de lo anterior, se analizarán los votos que fueron asentados en el **“Acta de desahogo de diligencia de verificación de votos calificados a favor de candidatos no registrados correspondientes a la Casilla 198, Básica”**.

- A. En este apartado se calificarán **veinticinco boletas** que fueron localizadas en el sobre de votos a favor de candidatos no registrados, además de que, contienen la misma leyenda y cuyas imágenes son las siguientes:

### VOTO UNO



TRIBUNAL  
LECTORAL  
DE TLAXCALA

**VOTO DOS.**

ITE  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2017

**PRESIDENTE DE COMUNIDAD**  
Elección ordinaria local del 5 de junio del 2015

DISTRITO ELECTORAL: 11

CITADANIA: TLAXCALA  
MUNICIPIO: 13 HUAMANTLA  
COMUNIDAD: FRANCISCO I. MADRUGA LA MESA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
KOSÉ ALBERTO BALBUENA DE ALBAÑO  
Proposición  
JOSE DE LA LUZ CORDELA LÓPEZ  
Suplente

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**  
CONDICION VALERIA VALENZUELA  
Proposición  
MARIA ROSARIO PARRALES LUNA  
Suplente

SI DESHA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Luis De Alvarado

Mra. Elizabeth Piedras Martínez  
Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papulotti  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

**VOTO TRES.**

ITE  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2017

**PRESIDENTE DE COMUNIDAD**  
Elección ordinaria local del 5 de junio del 2015

DISTRITO ELECTORAL: 11

CITADANIA: TLAXCALA  
MUNICIPIO: 13 HUAMANTLA  
COMUNIDAD: FRANCISCO I. MADRUGA LA MESA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
KOSÉ ALBERTO BALBUENA DE ALBAÑO  
Proposición  
JOSE DE LA LUZ CORDELA LÓPEZ  
Suplente

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**  
CONDICION VALERIA VALENZUELA  
Proposición  
MARIA ROSARIO PARRALES LUNA  
Suplente

SI DESHA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Luis de Alvaro Martínez

Mra. Elizabeth Piedras Martínez  
Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papulotti  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE: TET-JE-246/2016

### VOTO CUATRO.



### VOTO CINCO.

TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**VOTO SEIS.**

ITES		PRESIDENTE DE COMUNIDAD	
ENTIDAD FEDERATIVA	TLAXCALA	DISTRITO ELECTORAL	11
MUNICIPIO	13 HUAMANTLA	Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016	
COMUNIDAD	FRANCISCO I. MADERO LA MESA		
	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</b> JOSÉ ALBERTO BAUTISTA DE ALBINO Propietario JOSE ELIA LUCIFORA LOPEZ Subalterno		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b> CONCEPCION VALLECHA YUENGA Propietario SILVIA ROSALBA PEREZ LOPEZ Subalterno
SI DESEA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO. <i>Luis de Alvaro MARTINEZ</i>			
Mra. Elizabeth Piedras Martínez Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones		Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	

**VOTO SIETE.**

ITES		PRESIDENTE DE COMUNIDAD	
ENTIDAD FEDERATIVA	TLAXCALA	DISTRITO ELECTORAL	11
MUNICIPIO	13 HUAMANTLA	Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016	
COMUNIDAD	FRANCISCO I. MADERO LA MESA		
	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</b> JOSÉ ALBERTO BAUTISTA DE ALBINO Propietario JOSE ELIA LUCIFORA LOPEZ Subalterno		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b> CONCEPCION VALLECHA YUENGA Propietario SILVIA ROSALBA PEREZ LOPEZ Subalterno
SI DESEA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO. <i>Luis de Alvaro MARTINEZ</i>			
Mra. Elizabeth Piedras Martínez Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones		Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE: TET-JE-246/2016

**VOTO OCHO.**

**ITESS** PRESIDENTE DE COMUNIDAD  
Elección ordinaria local del 3 de junio del 2016

ESTADO: TLAXCALA DISTRITO ELECTORAL: 11  
MUNICIPIO: 13 HUAMANTLA  
COMUNIDAD: FRANCISCO I. MADRO LA MESA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
JOSÉ ALBERTO BUSTOS DE ALBINO  
Propósito:  
JOSÉ DE LA LUZ OTTEGALIZ  
Suárez

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
CONCEPCION VALENZUELA VILLALBA  
Propósito:  
JOSÉ HERRERA REYES  
Suárez

SI DESEA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Luis de Albino Martinez

CALTECA  
MES

Mtra. Elizabeth Pinzás Martínez  
Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalote  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

**VOTO NUEVE.**

**ITESS** PRESIDENTE DE COMUNIDAD  
Elección ordinaria local del 3 de junio del 2016

ESTADO: TLAXCALA DISTRITO ELECTORAL: 11  
MUNICIPIO: 13 HUAMANTLA  
COMUNIDAD: FRANCISCO I. MADRO LA MESA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
JOSÉ ALBERTO BUSTOS DE ALBINO  
Propósito:  
JOSÉ DE LA LUZ OTTEGALIZ  
Suárez

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
CONCEPCION VALENZUELA VILLALBA  
Propósito:  
JOSÉ HERRERA REYES  
Suárez

SI DESEA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Luis De Albino Martinez

CALTECA  
MES

Mtra. Elizabeth Pinzás Martínez  
Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalote  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

**VOTO DIEZ.**

ITEO PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES COMUNALES

**PRESIDENTE DE COMUNIDAD**  
Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016

ESTADO: TLAXCALA DISTRITO ELECTORAL: 10  
MUNICIPIO: 13 HUAMANTLA  
COMUNIDAD: FRANCISCO L. MADRERO LA MESA

 <b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> JOSE ALBERTO MALFERRA DE ALBINO Propietario JOSE DE LA LUZ ORTEGA LÓPEZ Secretario	 <b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b> EDICCIÓN FALCÓNICA VALENCA Propietario ANNA ROSALBA FERRIZ LUNA Secretario
--	--

SI DESA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECIBO EL NOMBRE COMPLETO.  
**Luis de Albino Martínez**

Mra. Elizabeth Pedraza Martínez  
Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalote  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

**VOTO ONCE.**

ITEO PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES COMUNALES

**PRESIDENTE DE COMUNIDAD**  
Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016

ESTADO: TLAXCALA DISTRITO ELECTORAL: 11  
MUNICIPIO: 12 HUAMANTLA  
COMUNIDAD: FRANCISCO L. MADRERO LA MESA

 <b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> JOSE ALBERTO MALFERRA DE ALBINO Propietario JOSE DE LA LUZ ORTEGA LÓPEZ Secretario	 <b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b> EDICCIÓN FALCÓNICA VALENCA Propietario ANNA ROSALBA FERRIZ LUNA Secretario
--	--

SI DESA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECIBO EL NOMBRE COMPLETO.  
**Luis de Albino Martínez**

Mra. Elizabeth Pedraza Martínez  
Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalote  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL EXPEDIENTE: TET-JE-246/2016

### VOTO DOCE.

PRCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-17

ESTADO REGISTRATIVO: TLAXCALA DISTRICTO ELECTORAL: 11

MUNICIPIO: 13 HUAMANTLA

COMUNIDAD: FRANCISCO L. MADERO LA MESA Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
 JOSÉ ALBERTO BAUTISTA DE ALBERO  
 Propietario  
 JOSÉ DE LA LUZ ORTEGA LÓPEZ  
 Suplente

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
 CONCEPCIÓN VALENZUELA VANCELA  
 Propietaria  
 MARÍA ROSARIO FERRAZ LÓPEZ  
 Suplente

SI DESHA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Luis De Alberio  
Martinez

TECA

Mtro. Elizabeth Piedras Martínez  
 Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendozas Papakotzi  
 Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

### VOTO TRECE.

PRCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-17

ESTADO REGISTRATIVO: TLAXCALA DISTRICTO ELECTORAL: 11

MUNICIPIO: 13 HUAMANTLA

COMUNIDAD: FRANCISCO L. MADERO LA MESA Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
 JOSÉ ALBERTO BAUTISTA DE ALBERO  
 Propietario  
 JOSÉ DE LA LUZ ORTEGA LÓPEZ  
 Suplente

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
 CONCEPCIÓN VALENZUELA VANCELA  
 Propietaria  
 MARÍA ROSARIO FERRAZ LÓPEZ  
 Suplente

SI DESHA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

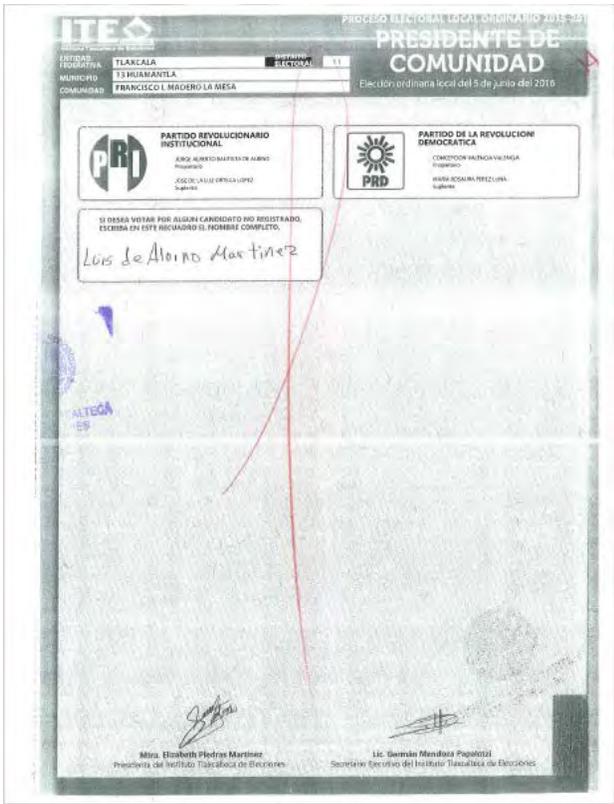
Luis De Alberio Martinez

CAUTICA  
VES

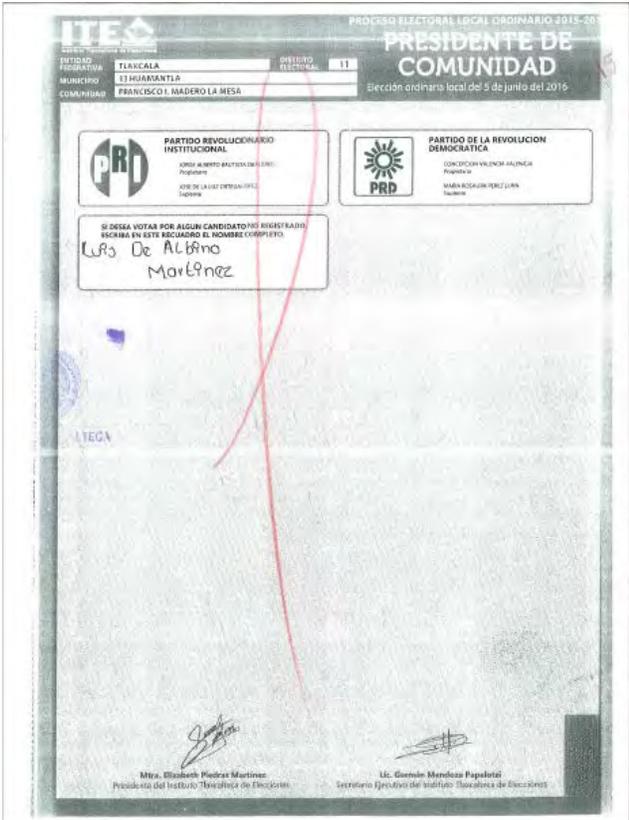
Mtro. Elizabeth Piedras Martínez  
 Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendozas Papakotzi  
 Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

**VOTO CATORCE.**



**VOTO QUINCE.**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE: TET-JE-246/2016

## VOTO DIECISIÉS.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017

**PRESENTE DE COMUNIDAD**  
Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016

ESTADO: TLAXCALA DISTRITO ELECTORAL: TL  
MUNICIPIO: 13 HUAMANTLA  
COMUNIDAD: FRANCISCO D. RADEBO LA MESA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
JOSÉ ALBERTO GARCÍA DE ALBUQUERQUE  
Propositor:  
JOSÉ DE LA LUZ ORTEGA LÓPEZ  
Regidor

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
CONTRERAS VALENZUELA HENRY  
Propositor:  
MARIA ROSARIO PEREZ LUNA  
Regidora

SI DESEA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO,  
ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

**ZUIS DIECISIÉS**  
MORALES

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez  
Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

## VOTO DIECISIETE.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017

**PRESENTE DE COMUNIDAD**  
Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016

ESTADO: TLAXCALA DISTRITO ELECTORAL: TL  
MUNICIPIO: 13 HUAMANTLA  
COMUNIDAD: FRANCISCO D. RADEBO LA MESA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
JOSÉ ALBERTO GARCÍA DE ALBUQUERQUE  
Propositor:  
JOSÉ DE LA LUZ ORTEGA LÓPEZ  
Regidor

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
CONTRERAS VALENZUELA HENRY  
Propositor:  
MARIA ROSARIO PEREZ LUNA  
Regidora

SI DESEA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO,  
ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

**Luis De Sibino** **Martinez**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez  
Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

## VOTO DIECIOCHO.

ENTE ELECTORAL		PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016	
ENTIDAD FEDERATIVA	TLAXCALA	DISTRITO ELECTORAL	01
MUNICIPIO	13 HUIAMANTLA	<b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD</b>	
COMUNIDAD	FRANCISCO I. MADERO LA MESA	Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016.	

	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> JOSÉ ALBERTO BUSTA DE ALBINO Presidente JOSE DE LA LUZ ORDEGA LOPEZ Suplente		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b> CONCEPCION VALENZUELA VALENZUELA Presidente MARIA ROSABARBA POZUELA Suplente
--	--	--	--

SI DESEA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECIBADO EL NOMBRE COMPLETO.

Luis DE RIVERO MARTINEZ

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez  
Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papaleoti  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

## VOTO DIECINUEVE.

ENTE ELECTORAL		PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016	
ENTIDAD FEDERATIVA	TLAXCALA	DISTRITO ELECTORAL	01
MUNICIPIO	13 HUIAMANTLA	<b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD</b>	
COMUNIDAD	FRANCISCO I. MADERO LA MESA	Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016.	

	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> JOSÉ ALBERTO BUSTA DE ALBINO Presidente JOSE DE LA LUZ ORDEGA LOPEZ Suplente		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b> CONCEPCION VALENZUELA VALENZUELA Presidente MARIA ROSABARBA POZUELA Suplente
--	--	--	--

SI DESEA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECIBADO EL NOMBRE COMPLETO.

Luis DE RIVERO MARTINEZ

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez  
Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papaleoti  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE: TET-JE-246/2016

### VOTO VEINTE.

ITEA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016

ESTADO: TLAXCALA DISTRITO ELECTORAL: 11

MUNICIPIO: 13 HUANÁMTILA

COMUNIDAD: FRANCISCO MADRERO LA MESA

**PRESIDENTE DE COMUNIDAD**  
Elección ordinaria local del 5 de Junio del 2016

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ DE ALAMO Propuesta JOSÉ DE LA LUZ ORTEGA LÓPEZ Suplente	<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b> CONCEPCION BÉNIGNA ANDRADA Propuesta ANITA ROSALBA FERRER LUNA Suplente
---	---

SI DESHA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO,  
ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Luis de Albino Martínez

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez  
Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Méndez Papalotzi  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

### VOTO VEINTIUNO.

ITEA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016

ESTADO: TLAXCALA DISTRITO ELECTORAL: 11

MUNICIPIO: 13 HUANÁMTILA

COMUNIDAD: FRANCISCO MADRERO LA MESA

**PRESIDENTE DE COMUNIDAD**  
Elección ordinaria local del 5 de Junio del 2016

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ DE ALAMO Propuesta JOSÉ DE LA LUZ ORTEGA LÓPEZ Suplente	<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b> CONCEPCION BÉNIGNA ANDRADA Propuesta ANITA ROSALBA FERRER LUNA Suplente
---	---

SI DESHA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO,  
ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Luis de Albino Martínez

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez  
Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Méndez Papalotzi  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

## VOTO VEINTIDÓS.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016

**PRESIDENTE DE COMUNIDAD**

Estado: TLAXCALA Distrito Electoral: 11  
 Municipio: 13 HUAMANTLA  
 Comunidad: FRANCISCO MADERO LA MESA  
 Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PRD**

JOSÉ ALBERTO BALBUENA DE ALBINO  
 Propietario  
 JOSÉ DE LA OLIVERA LÓPEZ  
 Suplente

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD**

CONCEPCION VALENZA BALBUENA  
 Propietaria  
 MARCELO ROSA PÉREZ OLIVERA  
 Suplente

SI DESHA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Luis de Albino Martínez

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez  
 Presidenta del Instituto Tlaxcala de Elecciones

Lic. Germán Méndez Papalotzi  
 Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcala de Elecciones

## VOTO VEINTITRÉS.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016

**PRESIDENTE DE COMUNIDAD**

Estado: TLAXCALA Distrito Electoral: 11  
 Municipio: 13 HUAMANTLA  
 Comunidad: FRANCISCO MADERO LA MESA  
 Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PRD**

JOSÉ ALBERTO BALBUENA DE ALBINO  
 Propietario  
 JOSÉ DE LA OLIVERA LÓPEZ  
 Suplente

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD**

CONCEPCION VALENZA BALBUENA  
 Propietaria  
 MARCELO ROSA PÉREZ OLIVERA  
 Suplente

SI DESHA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Luis de Albino  
 Martínez

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez  
 Presidenta del Instituto Tlaxcala de Elecciones

Lic. Germán Méndez Papalotzi  
 Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcala de Elecciones



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE: TET-JE-246/2016

### VOTO VEINTICUATRO.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016  
**PRESIDENTE DE COMUNIDAD**  
Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016

ESTADO: TLAXCALA | DISTRITO ELECTORAL: 11  
MUNICIPIO: FRANCISCO MADERO LA MESA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
CANDIDATO: JOSE ALBERTO BAUTISTA DE ALARDO  
Presidente

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**  
CANDIDATO: CONCEPCION VALENZUELA VALENZUELA  
Presidente

SI DESEA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.  
*Luis de la Cruz*

Mtra. Elizabeth Piedra Martínez  
Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Paganotti  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones



TRIBUNAL  
LECTORAL  
E TLAXCALA

### VOTO VEINTICINCO.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016  
**PRESIDENTE DE COMUNIDAD**  
Elección ordinaria local del 5 de junio del 2016

ESTADO: TLAXCALA | DISTRITO ELECTORAL: 11  
MUNICIPIO: FRANCISCO MADERO LA MESA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
CANDIDATO: JOSE ALBERTO BAUTISTA DE ALARDO  
Presidente

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**  
CANDIDATO: CONCEPCION VALENZUELA VALENZUELA  
Presidente

SI DESEA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.  
*Luis de la Cruz*

Mtra. Elizabeth Piedra Martínez  
Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Paganotti  
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Como puede observarse, las boletas contienen en el recuadro de los no registrados los siguientes nombres:

1.	<b>Luis De Albino Martínez</b>
2.	Luis de Alvino Martínez
3.	José Luis De Albino Martínez
4.	Luis de Alvino Martínez
5.	luis de Albino Martínez
6.	Luis de Albino Martínez
7.	Luis de Albino Martínez
8.	Luis De Albino Martínez
9.	Luis De Albino Martínez
10.	Luis De Albino Martínez
11.	Luis De Albino Martínez
12.	Luis De Albino Martínez
13.	LUIS DE ALBINO MARTÍNEZ
14.	Luis de Albino Martínez
15.	Luis De Albino Martínez
16.	LUIS DE ALBINO MARTÍNEZ
17.	Luis De Albino Martínez
18.	Luis De Alvino Martínez
19.	Luis de albino martínez
20.	luis de albino martínez
21.	Luis De Albino Martínez



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

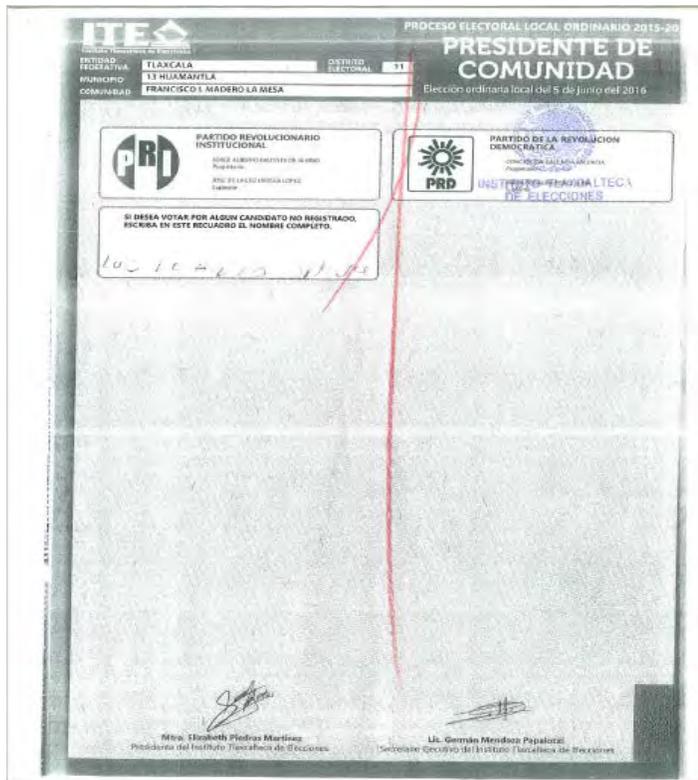
22.	Luis de Albino Martez
23.	Luis De Albino Martínez
24.	Luis De Albino Martínez
25.	LUIS DE ALBINO M.

Votos que deben sumarse al candidato legalmente registrado del Partido de la Revolución Democrática *–Luis de Albino Martínez–*, en virtud de que los sufragantes, si bien no marcaron el recuadro correspondiente al partido mencionado, sí asentaron el nombre con el cual, su candidato se ostentó durante la campaña, lo cual, deja clara la intención de los ciudadanos para emitir su voto a favor del candidato propuesto por el Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, dichos votos se califican como **válidos** y por ende, debe computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática, y descontarse de los votos a favor de candidatos no registrados, en cuyo rubro fue contabilizado por los funcionarios de mesa directiva de la casilla 198 Básica, así como por el Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlaxcala.

B. En este apartado se calificará **una boleta** que fue localizada en el sobre de votos a favor de candidatos no registrados, y cuya imagen es la siguiente<sup>10</sup>:

<sup>10</sup> Visible a foja 110 del expediente en que se resuelve.



Tal voto se califica como voto para candidato no registrado, porque si bien asienta el nombre de “Luis De Albino Ortega”, que pudiera considerarse valido para el candidato del PRD, también lo es que asienta un segundo apellido que no corresponde a dicho candidato –Ortega-, circunstancia que no brinda certeza sobre la intención del elector; esto, no solo por la variación en el apellido, sino además, porque los integrantes de la formula registrada por el Partido Revolucionario Institucional llevan por apellidos “De Albino” y “Ortega”, circunstancia que impide conocer de manera plena el verdadero sentido del sufragio.

En consecuencia, dicho voto debe seguir contabilizándose en el recuadro de votos a favor de candidatos no registrados, tal y como se procedió a hacerlo por los funcionarios de mesa directiva de la casilla 198 Básica, así como por el Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlaxcala.

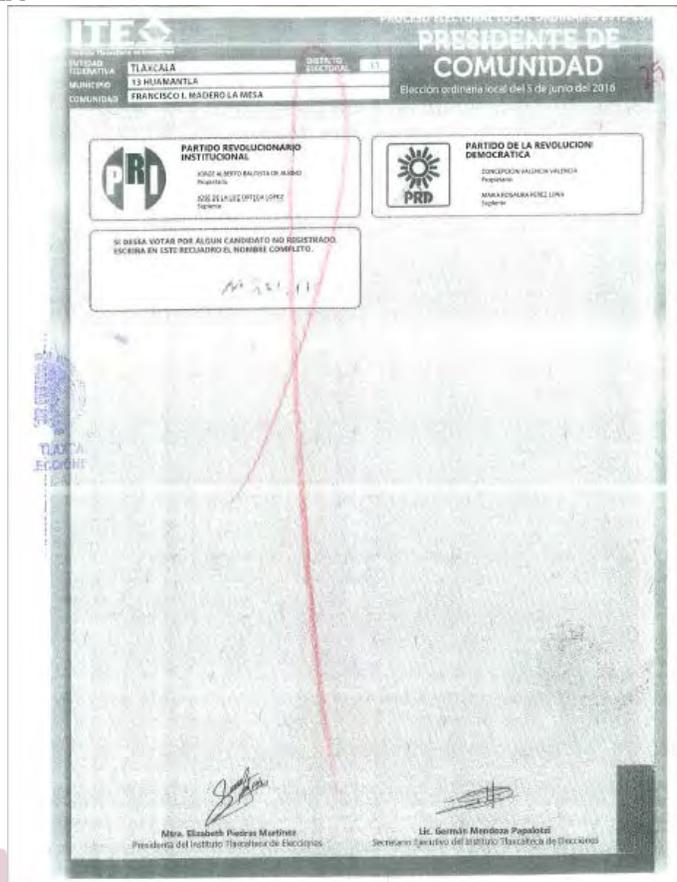
C. En este apartado se calificará **una boleta** que fue localizada en el sobre de votos a favor de candidatos no registrados, y cuya imagen es la siguiente<sup>11</sup>:

<sup>11</sup> Visible a foja 136 del expediente en que se resuelve.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE: TET-JE-246/2016



En la boleta puede apreciarse una marca en forma de cruz sobre el cuadro correspondiente al PRD, y otra, en el recuadro de candidatos no registrados donde se asentó el apellido de “Martínez”. El sufragio así emitido, se considera **nulo**, pues contiene dos marcas, sin que resulte claro que se emitió a favor del candidato registrado por el PRD.

En efecto, sobre el particular se considera que cuando la boleta contiene más de una marca sobre el cuadro o emblema de un partido político o candidato no registrado, la sanción de nulidad con la que se afecta al voto así emitido, obedece a la falta de certeza que priva respecto a la intención del ciudadano, pues de esa forma no es posible conocer la preferencia electoral por la que inclina su sufragio.

En el caso, de las marcas contenidas en la boleta cuyo voto se califica, se infiere que el ciudadano emitió su sufragio al PRD, sin embargo, también asentó “Martínez” en el rubro de candidatos no registrados, sin que se tenga la certeza de que hubiera querido votar a favor del candidato registrado por el PRD, dado que no asentó por lo menos otro nombre para que resulte claro que se emitió a favor del candidato registrado por

dicho instituto político. En consecuencia, dicho voto debe contabilizarse en el recuadro de votos nulos.

Derivado de lo anterior, resultan ***fundados*** los agravios aducidos por el actor, en cuanto a la calificación indebida de votos a favor de candidatos no registrados, pues como se aprecia de la calificación de los votos objeto de la diligencia ordenada por este Tribunal, veinticinco de ellos fueron calificados indebidamente por la autoridad responsable.

### **SEXTO. Rectificación del Cómputo.**

En virtud de que, los agravios expuestos por el actor han resultado fundados, resulta necesario llevar a cabo la rectificación del cómputo municipal, respecto de la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, derivado de la calificación de votos, de la siguiente forma.

Para lo anterior, es necesario determinar cuál es la suma de los votos obtenidos por cada partido político conforme los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de las mesas directivas de casilla y el resultado si en la operación se toman en cuenta los resultados de la calificación de los votos a favor de candidatos no registrados, modificados en esta ejecutoria.

Las cifras anteriores, se asentarán en una tabla. En la fila superior se pondrán los nombres de los partidos políticos participantes, así como los demás datos relativos. Las columnas de los partidos políticos y se dividirán en tres. En la primera –identificada con las letras AEC– se pondrán las cifras relativas a las actas de escrutinio y cómputo elaboradas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla y ratificadas por el Consejo Municipal Electoral; en la siguiente (RVV), las relativas al resultado de verificación de votos, hecha en esta resolución; finalmente, en la tercera se pondrá la diferencia, obtenida de restar a los nuevos datos los originalmente levantados en la casilla (DIF). En la última



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

fila se sumarán las cantidades obtenidas en la resta, que se adicionaran al cómputo municipal original.

NO. DE CASILLA										RESULTADO FINAL		
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			CANDIDATOS NO REGISTRADOS					
	AEC	RVV	DIF	AEC	RVV	DIF	AEC	RVV	DIF	AEC	RVV	DIF
198 B	38	38	0	31	56	25	26	1	-25	95	96	1

En consecuencia, como resultado de los cambios en el cómputo municipal, procede modificar el cómputo citado, el cual altera el resultado de la elección, por lo que se revoca la expedición de la constancia de mayoría a favor de la fórmula de candidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional.

SÉPTIMO. El ac

**RESULTADOS DE LA VOTACION**

**TOTAL DE VOTOS EN LA COMUNIDAD.**

PARTIDO O CANDIDATO	(CON LETRA)	(CON NUMERO)
	Cero	000
	Treinta y ocho	038
	Cincuenta y seis	056
	Cero	000
CANDIDATO NO REGISTRADOS	Uno	001
VOTOS NULOS	Uno	001
VOTACION TOTAL	Noventa y cinco	96

En consecuencia, se ordena al Consejo General, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a expedir y realizar la entrega de la constancia de mayoría de la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, a la

fórmula de candidatos postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Se ordena al Consejo General informe a este Tribunal del cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo, además, en lo previsto en los artículos 1, 6 fracción II y 44 fracción III, de la Ley de Medios; así como 12 y 13, apartado b), fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara la validez de la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se modifica el cómputo de la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

**TERCERO.** Se revoca la expedición de la constancia de mayoría a favor de la fórmula de candidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional.

**CUARTO.** Se ordena al Consejo General, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a expedir y realizar la entrega de la constancia de mayoría de la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero la Mesa, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, a la fórmula de candidatos postulada por el Partido de la Revolución Democrática.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**QUINTO.** Se ordena al Consejo General informe a este Tribunal del cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; **notifíquese** la presente resolución, **mediante oficio** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **personalmente** al promovente en el domicilio autorizado para tal efecto; y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.  
**Cúmplase.**

En su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

Así, en sesión pública celebrada a las diecinueve horas del día siete de julio de dos mil dieciséis, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. Conste.

**MGDO. HUGO MORALES ALANIS**  
**PRESIDENTE**

**MGDO. JOSÉ LUMBRERAS**  
**GARCÍA**  
**PRIMERA PONENCIA**

**MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ**  
**CUAHUTLE**  
**TERCERA PONENCIA**

**LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**

